

REPARACION DIRECTA  
Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00146-00  
Demandante: GLORIA ELENA CUELLO BERTEL Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” SECCIONAL  
SUCRE- DEPARTAMENTO DE SUCRE

**SECRETARÍA:** Sincelejo doce (12) de agosto de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**PAOLA ANDREA BULA VELILLA**  
**SECRETARIA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

---

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil trece (2013)

**REPARACION DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00146-00**  
**Demandante: GLORIA ELENA CUELLO BERTEL**  
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO**  
**NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” SECCIONAL SUCRE- DEPARTAMENTO DE**  
**SUCRE**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACION DIRECTA, presentado por la demandante GLORIA ELENA CUELLO BERTEL, identificada con la cédula de ciudadanía N. 64.522.454 expedida en San Onofre- Sucre, quien actúa a través de apoderado Dra. ANA KARINA PACHECO CARO, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” SECCIONAL SUCRE- DEPARTAMENTO DE SUCRE, entidades públicas representadas legalmente por la Ministra de transporte Dra. CECILIA ÁLVAREZ CORREA GLEN, el Dr. LEONIDAS NARVÁEZ MORALES y el Sr. Gobernador

de Sucre Dr. JULIO CÉSAR GUERRA TULENA (respectivamente) o quienes hagan sus veces.

## **2. ANTECEDENTES**

la demandante GLORIA ELENA CUELLO BERTEL, mediante apoderado, presentan Medio de Control de REPARACION DIRECTA contra la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” SECCIONAL SUCRE- DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que se declaren administrativamente responsables de la totalidad de los daños patrimoniales, económicos y morales a las entidades demandas como consecuencia del mal estado de la vía que de Sincelejo conduce a Tolviejo-Sucre (TRONCAL OCCIDENTAL RUTA NACIONAL 25) y el tramo comprendido entre el municipio de Tolviejo-Sucre y el municipio de San Onofre-Sucre, lo que les ha ocasionado a los demandantes detrimento patrimonial por el pago del peaje La Esperanza y el mantenimiento a sus vehículos; además del daño moral resultado de la angustia por ser expuestos a los peligros existentes. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar, y otros documentos para un total de 201 folios.

## **3. CONSIDERACIONES**

1.- El Medio de Control incoado es el de REPARACION DIRECTA contra la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” SECCIONAL SUCRE- DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que se declaren administrativamente responsables de la totalidad de los daños patrimoniales, económicos y morales a las entidades demandas como consecuencia del mal estado de la vía que de Sincelejo conduce a Tolviejo-Sucre (TRONCAL OCCIDENTAL RUTA NACIONAL 25) y el tramo comprendido entre el municipio de Tolviejo-Sucre y el municipio de San Onofre-Sucre, lo que les ha ocasionado a los demandantes detrimento patrimonial por el pago del peaje La Esperanza y el mantenimiento a sus vehículos; además del daño moral resultado de la angustia por ser expuestos a los peligros existentes. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00146-00

Demandante: GLORIA ELENA CUELLO BERTEL Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” SECCIONAL SUCRE- DEPARTAMENTO DE SUCRE

respectivas. Que las entidades demandadas son entidades públicas, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el lugar donde ocurrieron los hechos; así como por la cuantía, puesto que la pretensión mayor no supera los (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de REPARACION DIRECTA se debe presentar dentro de los dos años siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, al tenor del artículo 164, numeral 2 i) del C.P.A.C.A. en el caso bajo exámen, encontramos un hecho persistente y actual, por lo cual la ocurrencia del acción u omisión causante del daño no ha finalizado; de lo cual no se puede predicar la operancia de la caducidad.

3.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial, establecida en la ley 1285/09 y en el artículo 161 n° 1 del C.P.A.C.A, la parte demandante aportó certificación en la que agota dicho procedimiento.

4.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, fundamentos de derecho, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales, se procederá a su admisión.

REPARACION DIRECTA  
Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00146-00  
Demandante: GLORIA ELENA CUELLO BERTEL Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” SECCIONAL SUCRE- DEPARTAMENTO DE SUCRE

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admitase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio de transporte – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” SECCIONAL SUCRE- DEPARTAMENTO DE SUCRE.

**2.-SEGUNDO:** Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**3.-TERCERO:** Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería a la doctora ANA KARINA PACHECO CARO, con la cédula de ciudadanía No. 1.069.473.105 de Sincelejo y con la T.P. No. 199.316 del C.S.J. como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00146-00

Demandante: GLORIA ELENA CUELLO BERTEL Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS” SECCIONAL  
SUCRE- DEPARTAMENTO DE SUCRE

**Juez**

D.A.A.